

0
 Campo de Guerra Bernal = "Bregoto"

Marzo 5 de 1906 = Víctos: En la mañana
 na del 10 de Febrero último el Excmo. Sr. Presidente

de la República, se verificó,
 acompañado de su hija la Srta. Dña. So-
 fia Reyes de Valenzuela, por la vía de Cha-
 pinero, en su paseo de Costumbre. Cuando
 al llegar a las inmediaciones del río,
 "El Arzobispo" fue atacado a mano armada
 por tres individuos montados quienes des-
 pararon cinco tiros de revólver sobre la
 persona del Sr. Presidente y de la Srta. su
 hija, y huyeron luego a favor de la care-
 na de sus cabalgaduras tomando la vía
 de Usaguem y la Caba, de las pu-
 neras diligencias de investigación que se
 practicaron inmediatamente resulto establecido
 que los tres asaltantes fueron Carlos Ro-
 drigo Amador, Fernando Aguilar y
 Marco Arturo Salgar, y que Juan Ortiz
 E. estuvo en inteligencia con ellos hasta mo-
 mentos antes del ataque, por lo cual
 se dispuso la detención de este individuo
 y se dieron órdenes terminantes para
 perseguir a los sindicados con la
 actividad que requiere la magnitud
 del hecho gravísimo de que se viene
 hablando. Infortunadamente por
 el momento las pesquisas hechas
 por la Autoridad para la Captura de
 los Criminales, que se han emprendido



mas importante cuanto por la cate-
 goria de aquellos Comprobos desde luego
 que necesariamente la materialidad del
 delito era fruto de un plan preconce-
 lido y mandatos a ejecutar por algu-
 na inteligencia superior; pero por for-
 tuna los esfuerzos de la autoridad
 Cradubados en los de varios individuos
 particulares, aun el resultado que se
 perseguia obtuvieron fin la aprehen-
 cion de los sindicados la cual tuvo lugar
 en la tarde del 2 del presente mes
 en las inmediaciones de la vesina po-
 blacion de Suba. = En virtud de hallarse
 turbado el orden publico en esta Curia
 y en estado de sitio su territorio desde
 mucho antes de la ejecucion del crimen
 de que se trata, el Ministerio de Guerra
 por Resolucion No. 12 fechada apr,
 y de acuerdo con la Leyes militares,
 dispuso el juramento de los sindi-
 cados en Consejo de Guerra verbal, que
 instalados en legal forma ha observado
 las prescripciones establecidas en el Co-
 digo del Eam y que por ser llegado
 el caso para a dictar el fallo que
 le corresponde, para lo cual Considero: =
 Anunciando el delito que se juzga es de
 publica notoriedad, aparece suficientemente
 comprobado en el proceso, y de
 las declaraciones y confesiones recibidas



Resulta así mismo plenamente establecido que Pedro León Acosta y Juan Cortés E. y sus Cónyuge y Comprometidos a los tres individuos que orcan el golpe de mano demócratas les a efecto las armas y el dinero necesarios para darles las instrucciones, ordenando la ejecución del hecho y finalmente, asociándose y mancomunándose con ellos para dar muerte violenta al Excmo. Sr. Presidente con previa ashechansa, sorprendiendo a los indefensos y desarmados. Esto hecho, que el lenguaje jurídico clasifica con el nombre de Cuadrilla de malhechores, no constituye en concepto del Consejo, delito propiamente político como lo demuestra la protesta unánime que han elevado los miembros de todos los partidos y porque en los delitos de esta clase se persigue siempre un fin abstracto, lo cual está muy lejos de lo que en el presente caso se proponían los autores principales del crimen que se analiza; y de aquí, que este nefando crimen, monstruoso en su forma y sin antecedentes en nuestra historia patria haya ocurrido tan hondamente al País porque la sociedad entera ha visto en él los primeros brotes del anarquismo en una de sus formas más espantables y convertidos en cierta especie de Cohección del crimen que es preciso extirpar de raíz con medidas extraordinarias de energía para evi-

tas que aquel horrible monstruo nos
devore. — Siempre fue la mujer objeto
de respeto y consideracion y siempre se la
consideró como lo que hay de mas sa-
grado para toda alma en que reside
un atomo de nobleza; pero en este caso
se ha dado a las naciones el horrible es-
pectaculo de que una de las jamas mas
distinguidas de la sociedad por su alta ed-
ucacion y relevantes prendas, no solo no
fue parte a los otros de los Criminales pa-
ra impedir la ejecucion material del hecho,
sino que ellos la hicieron tambien objeto
del ataque, y lo que es aun mayormente
monstruoso, Ortiz, previendo el caso de que
el Excelentisimo Dr. Presidente fuera acompa-
ñado de alguna de sus hijas, dispuso que
los asesinos diesen tambien muerte a la
persona o personas que lo acompañaran,
cualesquiera que fueran su sexo y condiccion;
y ordenó asi mismo que aquellos desgraciados
fueran provistos de puñales para ultimar
a las victimas o Anna Blanca, llegando
este caso en el exceso de sus criminales de-
siguios hasta determinar que los golpes de
puñal se assestasen en la garganta del
General Reyes. Asi lo han declarado acor-
damente Capitanes Gmrales, Salgar
y Aguilas, todo lo cual da al delito un
caracter singularmente odioso y depravado. —
En el proceso se hallan elementos para

batorios suficientes para llevar al ánimo del Consejo, quien debe fallar en conciencia la Convicción íntima o sea de la responsabilidad de los enjuiciados, en la forma consignada, en los respectivos cuestionarios y analizada a la luz de las distinciones que establece el derecho penal, con la muy importante circunstancia de que la responsabilidad de Cortés, quien como se deja dicho ordena de acuerdo con Pedro León Acosta la comisión del delito, suministró lo necesario para cometerlo, los recursos para conseguirlo o pagarlo y sobornó a los ejecutores materiales, y a Roberto González, Fernando Aguilar y Marcos Arturo Salgar que efectuaron el ataque en virtud de órdenes o promesas que previamente se les habían hecho, resiste en concepto del Consejo, el grado máximo de la criminalidad, en atención a que este delito envuelve un acto de anarquismo según se deja expuesto, que debe ser castigado con la primera de las penas corporales que establece el derecho penal Colombiano. — Del mismo aparece de los autos que además de los individuos mencionados se hallan comprometidos en el delito Berceño Hernández, Carlos A. Vélez, Pedro María Ortega, Alfredo y Antonio Pulido, Luis Uscategui, Ignacio Ortega y Miguel y José Gabriel Acosta, a quienes de acuerdo con la responsabilidad que les resulta según la clasificación que

hábese las Leyes penales vigentes; se les apli-
can las penas respectivas. Y como respecto
de Marcelliano Velaz, Alfredo Lleras y Jonás
no existen pruebas suficientes para dictar
un fallo condenatorio pero si graves in-
dicios de que han infringido las Leyes de
Alta Policía Nacional, dichos individuos deben
ser puestos a disposición de ministros de
Guerra para los fines a que haya lugar. =
Nada se dice respecto de Pedro Leon Acosta
por cuanto este individuo debe considerarse como
reo ausente, pero, el Sumario que ha
servido de base a este fallo, se devolverá al
Funcionario instructor para que continúe la
investigación. = Por las razones expuestas, el
Consejo Administrante Justino en nombre de
la República y por Autoridad de la Ley =
Resuelve: = Primero - Condenar a Juan
Ortiz E, Carlos Roberto Giraldez, Fernando Agui-
lar y Manuel Arturo Salgar como autores prin-
cipales de delito de ataque en cuadrilla de
malhechores verificados contra la persona del
Excelentísimo Sr. Presidente de la República,
General Rafael Reyes y de su hija la Señora
Lofía Reyes de Valenzuela el día diez de
Febrero último, a la pena Capital. En
consecuencia, serán pasados por las armas
en el mismo sitio en que cometieron el delito. =
Segundo - Condenase a Berceño Hernández
y Carlos A. Velaz como cómplices del mismo
delito a la pena de once años, ocho meses

de presidio que sufriran en el Panopticon de
 Lima. = Tercero - Condenarse igualmente a
 Miguel Acosta a la pena de diez años de presi-
 dio que sufrira en el lugar que determine el
 Poder Ejecutivo. = Cuarto - Condenarse a Pedro
 Maria Ortega, Alfredo Pulido, Antonio Pulido,
 Luis D. Uscategui, Ignacio Ortega y Don Gabril
 Acosta como encubridores del delito, a sufrir la
 pena de cinco años de presidio que cum-
 pliran en el Establecimiento de Castigo que
 determine el Poder Ejecutivo. = A todos los
 Condenados a presidio se les aplicaran las pe-
 nas accesorias correspondientes. = Quinto - Los
 Complies y auxiliares presenciaran personalmente
 la ejecucion de los Sentenciados a pena de
 muerte. = Sexto - Los Señores Maestros Velaz,
 Alvaro Alvarado y Don Lorenzo Lozano, quedan a
 disposicion del Ministerio de Guerra. = Pub-
 liquese, Notifiquese y elevese en consulta
 al Ministerio de Guerra. = El General Pre-
 sidente = Carlos M. Sarria = El General Fo-
 Cal = Manuel A. Encalla = El General Vidal =
 Pedro Sicard Briceño = El Secretario = Alcides
 Arraujo =



